

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - DICIEMBRE 2016

Colección Práctica

Impuestos | Blanqueo y moratoria

Hernán M. D'Agostino

BLANQUEO. PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DESDE EL EXTERIOR. PLAZO PARA APLICAR LA ALÍCUOTA DEL 10%

SE ACLARA QUE, CUANDO SE TRATE DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DESDE EL EXTERIOR, LA ALÍCUOTA DEL 10% CORRESPONDERÁ SIEMPRE QUE EL TRÁMITE DE TRANSFERENCIA BANCARIA INTERNACIONAL ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS FONDOS SE INICIE ANTES DEL 31/12/2016.

CIRCULAR (AFIP) 6/2016, BO 21/12/2016

CIRCULAR (AFIP) 6/2016, BO 21/12/2016

VISTO:

La ley 27.260 y la resolución general 3.919, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I del Libro II de la ley del VISTO estableció el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que la resolución general 3.919, sus modificatorias y complementarias, reglamentó el sistema mencionado en el considerando precedente, contemplando la posibilidad de efectuar la cancelación del impuesto especial en el país y desde el exterior.

Que para el pago del impuesto especial desde el país se encuentra previsto que el sistema permitirá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de esta Administración Federal, con fecha de expiración a la hora 24:00 del segundo día corrido siguiente a la fecha de liquidación y generación del VEP.

Que con relación al pago del impuesto especial desde el exterior se han planteado inquietudes con motivo del tiempo que puede transcurrir desde el inicio de la transferencia bancaria internacional hasta la acreditación efectiva de los fondos en la cuenta bancaria del país, dada la proximidad de la fecha a que se refiere el punto 1 del inciso d) del artículo 41 de la ley 27.260.

Por ello:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara con relación al pago del impuesto especial desde el exterior, que la aplicación de la alícuota del diez por ciento (10%) prevista en el punto 1 del inciso d) del artículo 41 de la ley 27.260, corresponderá siempre que el trámite de transferencia bancaria internacional ante la entidad financiera del país de origen de los fondos se inicie antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive.

De forma.

TEXTO S/C. (AFIP) 6/2016 - BO: 21/12/2016

FUENTE: C. (AFIP) 6/2016